



GOBIERNO DE MENDOZA

MENDOZA, 12 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DECRETO N° 404

Visto el expediente N° EX-2021-00146290-GDEMZA-EPRE#SSP y lo dispuesto en la Ley N° 9084; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9084, además de adherir a la Ley Nacional N° 27424 (Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable destinada a la Red Eléctrica Pública), en su Artículo 2 declara de Interés Provincial los Recursos de Energía Distribuida comprensivo de las actividades de Generación Distribuida, Almacenamiento Energético y Gestión de la Demanda.

Que es un objetivo de la política electroenergética asegurar el libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, como así también la operación y la confiabilidad del sistema (Artículo 10 Inciso c) Ley N° 6497).

Que la Ley N° 9084 consagra la creación del Mercado a Término Mendoza (MTM) y encomienda al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) reglamentar las modalidades y condiciones técnicas, comerciales y legales mediante las cuales los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida puedan realizar transacciones entre las partes en dicho mercado.

Que la ejecución de los objetivos establecidos en la Ley N° 9084 exigen el dictado de normas reglamentarias que definan las modalidades y las condiciones técnicas, comerciales y legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida.

Que se proyecta, asimismo, la incorporación de nuevos agentes privados y/o públicos, que convivirán en el mercado eléctrico (comercializador, usuario/generador individual y colectivo, almacenador energético, entre otros).

Que la actual Resolución EPRE N° 019/2015 rige las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento,

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA

DECRETO N° 404

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Medición y Facturación, para que un Usuario del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, que decida incorporar en sus instalaciones internas un equipamiento de generación de energía eléctrica (con fuentes renovables como fotovoltaica, minihidráulica u otras), se transforme en un Usuario/Generador de manera tal de autoabastecerse y, en caso de tener un excedente de energía eléctrica, volcarlo a la red pública de distribución.

Que por Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos N° 192/2018, se autorizó al Ente Provincial Regulador Eléctrico a efectuar la convocatoria de la Mesa de Trabajo prevista en la Ley N° 9084, para debate, estudio y elevación de informe final de resultados bajo la coordinación de dicho organismo.

Que la mencionada Mesa de Trabajo fue convocada y coordinada por el Ente Provincial Regulador Eléctrico, conformada con profesionales de la Secretaría de Servicios Públicos, Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, E.M.E.S.A. (Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima), Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Mendoza, Universidad de Mendoza y profesionales con destacada trayectoria en el sector eléctrico, quienes abordaron los estudios de las diferentes temáticas involucradas para el Régimen de Recursos de Energía Distribuida.

Que la relación usuario-distribuidor se da en el sistema de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial, donde se resuelve todo lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y se ejercen las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional local (Ley Provincial N° 6497; Ley Nacional N° 15336, Artículos 11, 35 y concordantes).

Que es necesario ordenar y armonizar los puntos de encuentro entre la normativa provincial y la nacional en lo relativo a la regulación sobre energías renovables. En especial lo referente a los requisitos de ingreso a la Plataforma Digital de Acceso Público, de gestión y respuesta al Usuario y a la Empresa Distribuidora.

Que es competencia de la Provincia establecer un sistema de control y supervisión de la operación y despacho de la energía de los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, que atienda adecuadamente a la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico provincial.

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DECRETO N° 404

Que, en tal sentido, mediante Resoluciones EPRE N° 227/2019 y N° 248/2019, la Autoridad Regulatoria ha establecido un Procedimiento Administrativo de Conexión del Usuario/Generador a fin de cumplimentar, por una parte, los trámites exigidos por la normativa nacional para ser beneficiarios de los instrumentos e incentivos previstos en el Capítulo VI de la Ley N° 27424, régimen promocional al que ha adherido la Provincia; y, por otra parte, aprobar las conexiones en los términos de la normativa regulatoria provincial establecida por la Resolución EPRE N° 019/2015, concordantes y complementarias.

Que corresponde implementar el Programa de Modernización del Sector Eléctrico de la Provincia de Mendoza, lo que significará el desarrollo de la regulación, actividades, proyectos y acciones bajo reglas adecuadas para un sistema eléctrico provincial sustentable, basado en un rol más activo y participativo del usuario convencional del servicio público de distribución eléctrica y orientado a la producción y gestión de su demanda eléctrica.

Que tal desarrollo incluye la incorporación de recursos de energía distribuida y su integración al sector de distribución con novedosas formas de administración y comercialización de los aportes de energía y de la demanda de los Agentes del Régimen, soportadas por un sistema inteligente de redes.

Que, en ese sentido, las autoridades y los Agentes reconocidos del Sector Eléctrico deben contribuir y facilitar el avance en la tecnificación de la red, en especial la red de media y baja tensión, dotándola de una flexibilidad que permita la integración de los recursos energéticos distribuidos, el autoabastecimiento y la movilidad eléctrica que, junto a las tecnologías de información y comunicación (T.I.C.) de los procesos, será clave para la evolución en una mejor explotación de la red, la optimización de la generación ante una demanda cada vez más dinámica y distribuida.

Que es necesario establecer los lineamientos generales que deberán respetarse para el dictado de las Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales aplicables al Régimen de Recursos de Energía Distribuida y al Mercado a Término Mendoza, a fin de alcanzar los Objetivos dispuestos por el Artículo 4 "Declaración de Objetivos" de la Ley N° 9084.

Dr. Natalio L. Menna Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA

DECRETO N° 404

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Que la especialización del Ente Provincial Regulador Eléctrico da razón suficiente para el desarrollo de la regulación necesaria hacia la modernización del sector eléctrico y el mejor cumplimiento de los objetivos de política energética propuestos en la Ley N° 9084.

Por ello,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°- Aprobar los Lineamientos Generales bajo los cuales la Autoridad Regulatoria procederá a dictar la Normativa específica del Reglamento de Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida y del Mercado a Término Mendoza, conforme los Objetivos dispuestos por el Artículo 4 "Declaración de Objetivos" de la Ley N° 9084, que como Anexo único forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°- El Programa de Modernización del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, comprensivo del Régimen de los Recursos de Energía Distribuida, la Red Eléctrica Inteligente, los Incentivos y Beneficios fomentados en la ley, será impulsado por la Secretaría de Servicios Públicos junto a la Autoridad Regulatoria con el aporte de la Mesa de Trabajo.

Artículo 3°- Las condiciones técnicas, comerciales, legales y regulatorias para la aplicación de lo aprobado en el Artículo 1° serán establecidas por el Ente Provincial Regulador Eléctrico, conforme a sus facultades y atribuciones previstas en el Artículo 54 y concordantes de la Ley Provincial N° 6497 y sus modificatorias.

Artículo 4°- El Poder Ejecutivo, por medio de la Autoridad de Aplicación podrá impulsar la adecuación de los Lineamientos Generales previstos en el Anexo Único que integra el presente decreto, conforme los mismos sean evaluados en su ejecución y seguimiento de implementación por la Autoridad Regulatoria.

Artículo 5°- La Autoridad Regulatoria tendrá facultades suficientes para coordinar las acciones regulatorias y reglamentarias necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Ley N° 9084 con las Municipalidades y organismos de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada.

Dr. Natalio L. Mana Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DECRETO N° 404

Artículo 6°- La Autoridad Regulatoria deberá establecer las condiciones regulatorias para la operación y despacho de la energía eléctrica, de los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, que atienda adecuadamente a la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico provincial, el libre acceso a las redes y la no discriminación.

Artículo 7°- La Autoridad Regulatoria tendrá facultades suficientes para resolver las controversias que se susciten entre los Agentes reconocidos del Régimen Recursos de Energía Distribuida, con motivo de la aplicación del Reglamento de las Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida y del Mercado a Término Mendoza, como así también fijar las penalidades por incumplimiento conforme a las normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones y demás normativa aplicable.

Artículo 8°- Las empresas prestadoras del servicio público de distribución deberán asegurar la operación, confiabilidad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de permitir el desarrollo de los Recursos de Energía Distribuida y alcanzar los objetivos establecidos en la Ley N° 9084.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

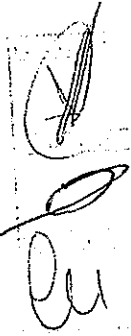

DR. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza





EX-2021-00146290-GDEMZA-EPRE#SSP

ANEXO ÚNICO

LINEAMENTOS GENERALES PARA EL REGLAMENTO DE MODALIDADES,
CONDICIONES TÉCNICAS,
COMERCIALES Y LEGALES DEL RÉGIMEN DE RECURSOS DE ENERGÍA
DISTRIBUIDA Y DEL
MERCADO A TÉRMINO MENDOZA (MTM)

1. OBJETO

A fin de reglamentar el Régimen de Recursos de Energía Distribuida de la Ley 9.084, este Anexo establece los Lineamientos Generales para la formulación, por parte de la Autoridad Regulatoria, del Reglamento de Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida y del Mercado a Término Mendoza (MTM) dispuesto por la Ley 9.084.

Al efecto, dispone los presupuestos mínimos de cumplimiento obligatorio por parte de los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, relativos a los mecanismos regulatorios, procedimientos, modalidades, condiciones técnicas, comerciales y legales que dicte la Autoridad Regulatoria.

2. GLOSARIO DE DEFINICIONES

Se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Adecuaciones:** Obras de adaptación de la conexión existente, necesarias para la instalación de equipos de Recursos de Energía Distribuida.
- **Almacenador Energético:** es la persona humana o persona jurídica, que a través del uso de tecnología autorizada por el EPRE almacena energía eléctrica a fin de autoabastecerse o bien ponerla a disposición de terceros.
- **Autoridad de Aplicación:** Es la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza y/o la que en el futuro la reemplace.
- **Autoridad Regulatoria:** Es el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), quién ejercerá la función Regulatoria conforme las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas por la normativa legal.
- **Capacidad de Conexión:** Es la potencia máxima en kilowatts (kW) del equipo de acople, o la sumatoria de las potencias individuales de los mismos, a instalar en un punto de suministro o en un punto de sólo inyección, que no requiere de obras adicionales.
- **Capacidad Máxima del Suministro:** es la potencia en kilowatts (kW) promedio de 15 minutos consecutivos, que la Empresa

Dr. Natalio L. Mena-Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza


DR. MARIO SEBASTIÁN ISERÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



Distribuidora pondrá a disposición del Agente en el punto de entrega convenido.

- **Categoría Tarifaria:** son las definidas en el Régimen Tarifario.
- **Cesión de Créditos por Energía Volcada:** es el derecho del Agente de Recursos de Energía Distribuida a transferir los créditos contabilizados en su cuenta de energía.
- **Certificado de Usuario-Generador:** es el documento emitido por la SSERYEE de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace, mediante el cual se acredita que el usuario ha cumplido con todos los requisitos para conectar un equipo de Recursos de Energía Distribuida bajo el régimen establecido por la Ley 27.424.
- **Comercializador:** es la persona humana o persona jurídica que intermedia comercialmente entre Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida.
- **Contrato de Recursos de Energía Distribuida (CED):** Es el acuerdo que regirá la relación comercial y técnica entre Agentes del Régimen de Energía Distribuida y/o la Empresa Distribuidora.
- **Cuadro Tarifario (CT):** es el aprobado, a usuario final, trimestralmente por el EPRE. A los efectos de la facturación se considerarán los cargos tarifarios correspondientes al Cuadro Tarifario a Usuario Final vigente en cada caso conforme la normativa nacional y provincial.
- **Cuenta de Energía (CE):** es la cuenta a través de la cual se contabilizan las transacciones físicas y económicas correspondientes al mecanismo de crédito y débito de un Agente del Régimen de Energía Distribuida, cuyo acceso deberá ser vía página web de la Empresa Distribuidora y bajo las condiciones que establezca el EPRE.
- **Empresa Distribuidora:** Es la empresa concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica conforme lo define el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial vigente.
- **Equipo de Acople a la Red: (EAR)** Es todo componente que conecta un Sistema de Generación/ Almacenamiento, de fuente renovable, con la instalación eléctrica del Agente, para su acoplamiento en paralelo con la instalación de la Empresa Distribuidora.
- **Estudio de las Condiciones Técnicas (ECT):** Es el estudio realizado por la Empresa Distribuidora que contiene los resultados de la evaluación para vincularse a la red de distribución, confeccionada en los términos y alcances que establece el Régimen de Energía Distribuida.
- **Gestión de la Demanda:** son las acciones de eficiencia o modificación de la modalidad de uso de la energía mediante tecnologías y sistemas de comercialización con respuesta a sistemas tarifarios basados en tiempo de uso, en tiempo real u otras condiciones, tanto por parte del Agente del Régimen de Energía Distribuida como de la Empresa Distribuidora.

Dr. Natalia L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



- **Generador Virtual:** es un sistema integrado por recursos de energía distribuida y que actúa como una única planta de generación.
- **Mercado a Término Mendoza:** es el mercado de contratos de corto, mediano y largo plazo en el cual los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida pueden suscribir contratos entre ellos libremente.
- **Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones:** son las normas que especifican la calidad del producto técnico, servicio técnico y comercial, exigidas en el Marco Regulatorio Eléctrico vigente.
- **Obras Adicionales:** Obras físicas de expansión y/o repotenciación de la red de distribución, asociada en el nivel de tensión de inyección en el PCA, como consecuencia de la conexión de Instalaciones de Recursos de Energía Distribuida.
- **Plataforma de Energía Distribuida:** sistema para la operación y transacción de energía y potencia entre los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida en el territorio de la Provincia de Mendoza.
- **Plataforma WEB EPRE:** es la plataforma digital a través de la cual los usuarios deben tramitar bajo el procedimiento de conexión exigida en el presente régimen, de conformidad con la normativa provincial y nacional vigente en la materia.
- **Potencia de Acople:** la potencia o capacidad de conexión será la del equipo de acople a la red, independientemente de la potencia del generador de fuente renovable.
- **Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario-Cálculo de los Parámetros:** es el procedimiento previsto en el contrato de concesión de las empresas del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- **Punto Común de Acoplamiento (PCA):** es el nodo aguas arriba de la carga del suministro, donde ésta se conecta con la red Pública de Distribución, pudiendo también converger allí otras cargas a dicha red.
- **Punto del Suministro (PS):** Es el lugar físico donde la Empresa Distribuidora realiza la medición de energía eléctrica al Agente conforme a las condiciones establecidas en la normativa regulatoria vigente.
- **Punto de sólo Inyección (PSI):** Es el lugar físico donde un Agente conecta un Sistema de Generación / Almacenamiento a la red de distribución de energía eléctrica con el propósito de inyectar a dicha red, realizándose la medición correspondiente.
- **Régimen Tarifario:** es el régimen previsto en el contrato de concesión de las empresas del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- **Representante Técnico (RT):** Es un profesional habilitado por la incumbencia técnica de su título y matriculado en los

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



correspondientes Colegios o Consejos de Profesionales de la Provincia de Mendoza y de conformidad con las exigencias de las reglamentaciones municipales y provinciales.

- **Sistema de Generación (SG):** Es la unidad o conjunto de unidades de generación, con o sin almacenamiento, y demás elementos que componen su instalación, conjuntamente con las protecciones y dispositivos de operación y control, vinculados a la red de distribución.

- **Sistema de Almacenamiento (SA):** Es la unidad o conjunto de unidades de almacenamiento, y demás elementos que componen su instalación, conjuntamente con las protecciones y dispositivos de operación y control, vinculados a la red de distribución.

- **Solicitud de Estudio Técnico (SET):** Es la presentación de un potencial Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida ante la Empresa Distribuidora, realizada mediante la confección del formulario respectivo.

- **Usuario Generador:** es el usuario titular de un suministro conectado al servicio público de distribución de energía eléctrica que a la vez posee un equipamiento de generación eléctrica con fuente de energía renovable.

- **Usuario Generador Colectivo:** es un conjunto de usuarios/generadores contiguos agrupados bajo la forma de un aprovechamiento colectivo de energías renovables.

3. ALCANCE

Las disposiciones generales de la reglamentación establecerán las características de conexión y vuelco de excedentes de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables a la red de distribución pública, sus condiciones de operación, medición y facturación y demás requisitos; con independencia del tipo de fuente de la que provenga la energía producida.

La relación entre Agente y Empresa Distribuidora, respecto al Servicio Público de Distribución, se regirá en todo lo concerniente al suministro de energía eléctrica por las disposiciones de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico N°6.497, su Decreto Reglamentario, el Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.

Los Recursos de Energía Distribuida deberán cumplir en lo pertinente, con las normas dictadas por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o normas internacionales reconocidas, como IEC (International Electrotechnical Commission), IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers), ISO (International Organization for Standardization), DIN/VDE, (Deutsches Institut für Normung/ Verband der Elektrotechnik, Elektronik und Informationstechnik e.V),

Dr. Natalio L. Mena-Rodriguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



ASTM/ANSI (American Society of Testing Materials /American National Standards Institute), según corresponda.

Las Empresas Distribuidoras deberán permitir y facilitar a los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida el libre acceso a sus instalaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias que impongan las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.

Las Empresas Distribuidoras no podrán imponer a los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida condiciones técnicas, comerciales y legales que infrinjan las disposiciones de las Leyes N° 6497, N° 7543, N° 9.084 y demás normativa vigente.

Las instalaciones de los Recursos de Energía Distribuida y los dispositivos de protección y conexión, incluida su operación, son de exclusiva responsabilidad del Agente quien deberá mantener dichas instalaciones propias en condiciones de seguridad eléctrica conforme a las normativas vigentes.

En caso que la Empresa Distribuidora considere que los dispositivos de protección y conexión no cumplen la normativa vigente o hayan sufrido alteraciones en sus características, el EPRE podrá disponer la inspección de los mismos o comunicar al municipio en caso de corresponder.

Los Usuarios Generadores podrán agruparse para instalar Sistemas de Generación/Almacenamiento para autoconsumo. Asimismo, el equipamiento puede ser de uso individual o compartido y estar emplazado en el punto de suministro (PS) o en un Punto de Solo Inyección (PSI), en las condiciones que establezca la Autoridad Regulatoria.

El acceso a la red de distribución por parte de los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida deberá ajustarse a los criterios indicados a continuación:

a) Cuando se trate de Agentes encuadrados en Pequeñas Demandas, categoría T1, se considerará como capacidad máxima de suministro la potencia máxima de la categoría establecida en el Régimen Tarifario.

b) No se requerirán obras adicionales para vincularse a la red en caso que la Capacidad de Conexión sea: i) de hasta 10 kW, cuando se trate de Agentes encuadrados en la Tarifa N° 1 - Pequeñas Demandas; ii) menor o igual a la Capacidad Máxima de Suministro, cuando se trate de Agentes encuadrados en las Tarifas N°2 - Grandes Demandas y Tarifa de Riego Agrícola.

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



Los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida tendrán a su cargo los costos necesarios para las adecuaciones de la conexión y las obras adicionales si las hubiere.

Las Empresas Distribuidoras no podrán requerir a los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida la realización de obras y/o infraestructura y/o instalaciones, en relación a la red pública, cuyas dimensiones excedan el objeto del proyecto o subroguen sus obligaciones contractuales.

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones de transferencia, reintegros de los costos de las obras y modalidad de incorporación a la base de capital regulada, de aquellas obras adicionales cuya construcción esté a cargo del Agente.

El Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida será responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas internas y su vinculación a la red de distribución.

4. CONEXIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN/ALMACENAMIENTO.

La instalación de un Sistema de Generación/Almacenamiento por parte de un Agente no deberá comprometer el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico de distribución, la seguridad de las personas, ni las instalaciones de terceros Agentes.

Tales instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad que no provoquen peligro u originen condiciones de riesgo laboral para el personal de la Empresa Distribuidora, propio o de terceros y, en general, preservar la seguridad de bienes y terceras personas.

La vinculación del Agente a la red de distribución deberá cumplir con la Norma IEEE C37.90.2-1995 o la que en el futuro la complemente, modifique o reemplace, respecto de la interferencia electromagnética (EMI) del ambiente. La influencia de la EMI no deberá provocar cambios de estado u operación incorrecta del Sistema de Generación/Almacenamiento como así tampoco a las instalaciones de la Distribuidora.

La Calidad de Potencia inyectada por el Sistema de Generación/Almacenamiento deberá ajustarse a la normativa regulatoria vigente, conforme determine la Autoridad Regulatoria.

En caso que un Sistema de Generación/Almacenamiento cause perturbaciones a la red de distribución, altere los límites de compatibilidad electromagnética o de calidad de servicio o de

Dr. Natalia L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA


PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



cualquier otro aspecto establecido en la normativa aplicable o afecte las instalaciones poniendo en peligro la seguridad de personas y bienes de terceros o de la Distribuidora, ésta última podrá exigir la eliminación de las causas que originan la perturbación, previo sustanciar las pruebas pertinentes e informar debidamente al Agente y al EPRE. En su caso, la Distribuidora podrá solicitar al EPRE, conforme los procedimientos y plazos que éste establezca, la desvinculación del Sistema de Generación/Almacenamiento de la red de distribución.

Será responsabilidad del Agente, por sí o a través de su Representante Técnico, dar cumplimiento a las normas y ordenanzas municipales aplicables al Sistema de Generación/Almacenamiento.

5. CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

La Autoridad Regulatoria establecerá la reglamentación relacionada al desarrollo de infraestructura de carga en movilidad eléctrica.

Dado que las instalaciones eléctricas internas en inmuebles son de jurisdicción municipal, se recomienda, que hasta tanto se dicten las normativas respectivas, se adopte la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina AEA 90364-7-722, Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles -Parte 7: Reglas particulares para las instalaciones en lugares y locales especiales - Sección 722: Suministro a vehículos eléctricos.

6. MEDICIÓN Y COMUNICACIONES

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones técnicas de la medición eléctrica, registro, transmisión de datos y comunicaciones para la recolección de información de los Sistemas de Generación/Almacenamiento conectados a la red Pública de Distribución.

7. FACTURACIÓN

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones, modalidades y metodología para la facturación en el marco de las actividades del Régimen de Energía Distribuida.

8. MERCADO A TÉRMINO MENDOZA

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones, plazos y modalidades que regirán las transacciones entre los Agentes para actuar en el Mercado a Término Mendoza con el fin de asegurar la transparencia y fomentar la participación de los mismos.

Dr. Natalia L. Mena-Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA


PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



9. CONTRATOS

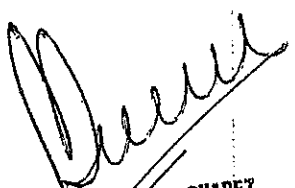
La Autoridad Regulatoria deberá establecer los presupuestos que contendrán los contratos que celebren los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida. Entre otros, contendrán las siguientes especificaciones: Identificación de las partes; Objeto; Alcance; Fuente de energía primaria aprovechada; Potencia Instalada del Sistema de Generación/Almacenamiento; Certificación del equipo; Punto de conexión; Duración del acuerdo; Condiciones de operación y mantenimiento del Sistema de Generación/Almacenamiento; Fecha de puesta en servicio; Causas de rescisión del contrato de conexión; Medición; Facturación; Acceso a la información; Solución de conflictos.

10. GENERADOR VIRTUAL, COMERCIALIZADOR Y PLATAFORMA DIGITAL

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones técnicas, comerciales, legales y regulatorias para las actividades que desarrollará el Generador Virtual y el Comercializador; como así también de la Plataforma Digital de Recursos de Energía Distribuida, orientada a la integración de los sistemas interconectados a la red eléctrica, provisión de alternativas tarifarias disponibles y sus beneficios.

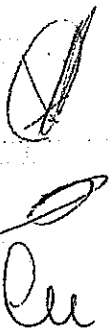
Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza


DR. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL





Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Notificación Firma Ológrafa**

Número:

Mendoza,

Referencia: DECRETO N° 404-2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.